

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

---

N° 002 / 2012

En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2012, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por **Raphael Bergoeing Vela**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.838.812-5, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, ambos con domicilio en calle Moneda N° 1123, comuna de Santiago en, en adelante "la cliente"; y don **Francisco Zúñiga Urbina**, abogado, cédula de identidad N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", RUT N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "**Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados**", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente instrumento, la cliente encarga la interposición y sostenimiento, en sede judicial, de acción declarativa de mera certeza, velando por el imperio del derecho objetivo y de los derechos subjetivos de fuente legal atingentes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y su personal controvertidos en el Informe Final de Auditoría N° 61, de fecha 21 de marzo de 2011, emitido por la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República. El Abogado deberá periódicamente

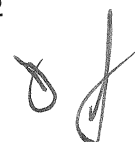


elaborar un reporte del estado de tramitación del juicio, dirigido a la contraparte profesional que la Superintendencia designe. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por “el Abogado”, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a otros profesionales del bufete.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- a) Honorario a todo evento, correspondiente a la suma equivalente en moneda nacional a 2.222 unidades de fomento, brutos, devengados contra la confección de la correspondiente demanda y que se pagará a la fecha en que se acredite su notificación; y
- b) Honorario por concepto de premio por resultado, correspondiente a la suma equivalente a 2.222 unidades de fomento, brutos, por resultado ganancioso mediante sentencia de término o equivalente, o por término anticipado del juicio en caso de haber acuerdo o transacción entre las partes, desistimiento o retiro de la demanda, decisión de no perseverar en el juicio, o por revocación del patrocinio y poder por término anticipado del contrato dispuesto por la cliente, todo en cualquier estado del asunto, siempre que dicha revocación no responda a razones atribuibles al abogado.



**CLÁUSULA CUARTA:** Los gastos del juicio son de cargo de la cliente, sea mediante pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación del juicio deberán ser informados a la cliente oportunamente. Para un mejor cumplimiento del encargo, el "Abogado" podrá contratar, a cargo de la cliente y previa autorización de la misma, auxiliares de administración de justicia para sus cometidos (receptores, procuradores del número, peritos) y, a su exclusivo cargo, abogados junior del bufete.

**CLAUSULA QUINTA:** La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA SEXTA:** Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Jefa del Departamento Jurídico, Sra. Deborah Jusid F.


**CLÁUSULA SEPTIMA:** Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.



**CLÁUSULA OCTAVA:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando la competencia ante sus tribunales de justicia.

**CLÁUSULA NOVENA:** La personería de don **Francisco Zúñiga Urbina**, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Raphael Bergoeing Vela** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

  
"Zúñiga y Compañía Limitada."